

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. Francisco Serrano Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud:

Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, han acordado que se plantee y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º Los Distritos para las elecciones de Diputados á Cortes serán los que se expresan en la division adjunta.

Art. 2.º Si en virtud de la nueva division judicial que ha de practicarse, dejase de ser cabeza de partido judicial algun pueblo que sea capital de Distrito electoral, la capital de este pasará al pueblo á que se traslade el Juzgado, si está incluido en el Distrito electoral; si no lo estuviese, pasará á la cabeza del partido judicial que esté dentro del distrito, y si en este no existiese pueblo alguno que tuviese aquel carácter, continuará en el pueblo en que hoy se fija.

Art. 3.º En los pueblos que formen un solo Distrito electoral y exista más de un Juzgado, el Juez decano ejercerá las atribuciones que en el procedimiento electoral se encomiendan á estas Autoridades.

Art. 4.º En los pueblos en que la division judicial coincida con la electoral, cada Juez ejercerá en su respectivo Distrito las atribuciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º En el caso de que en un mismo pueblo existan mayor número de Juzgados que Distritos electorales, el Gobierno designará, con diez dias de anticipacion á la eleccion, los Jueces que han de ejercer aquellas atribuciones.

Art. 6.º Cuando en una misma ciudad existan mas distritos electorales que Juzgados, el Juez decano designará el Juez ó Jueces municipales que han de ejercer aquellas atribuciones en el distrito ó distritos á que no puedan asistir Jueces de primera instancia.

7.º Si la capital de un Distrito electoral no fuese cabeza de partido judicial, el Juez municipal ejercerá las atribuciones á que anteriormente se ha hecho referencia.

Art. 8.º Cuando en un pueblo, por exceder el número de sus habitantes al que corresponde á un distrito electoral, se segregue una parte

para unirse á otro distrito, se formarán en la parte segregada los colegios y secciones necesarios, con completa independencia del resto de la poblacion.

Artículos adicionales.

1.º El Gobierno aplicará desde luego la presente ley á la isla de Puerto-Rico, ajustándose al hacerlo al proyecto de Constitucion de dicha Antilla, y en especial á su artículo 10.

2.º A medida que se vaya planteando la nueva organizacion judicial, las atribuciones que por la ley electoral vigente corresponden á los Jueces de primera instancia, serán ejercidas por los Presidentes de los Tribunales de partido, y en su defecto por los Jueces de instruccion ó por los municipales á quienes correspondan, segun los dispuesto en los arts. de esta ley.

Palacio de las Cortes 30 de Diciembre de 1870.—Es copia.—Francisco J. Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Subsecretaría.

Circular.

Acordada por las Cortes Constituyentes la division de los distritos prevenida en el artículo 109 de la ley electoral; no apareciendo en la misma detalladamente expresados todos los pueblos que á cada distrito corresponden, y con el propósito de que los electores y los elegibles conozcan perfectamente del distrito á que pertenecen sus colegios, así como con el fin de que tenga este acuerdo la mayor publicidad posible, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en el término de cuatro dias publique V. S. en el «Boletín Oficial» la demarcacion hecha por la ley, de los distritos de esa provincia, expresando nominalmente todos los pueblos que á cada uno corresponden.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.

Madrid 25 de Enero de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE OVIEDO.

Poblacion, 540.586.—Número de Diputados, 14.—Tipo, 38.281.

Distrito de Vega de Rivadeo.

Vega de Rivadeo: Vega de Rivadeo, Castropol, El Franco, Taramundi, San Tirso de Abres, Villanueva de Oscos, Tapia, Boal.—39.791.

Distrito de Cangas de Tineo.

Cangas de Tineo: Cangas de Tineo, Grandas, Ibias, Degaña, Leitiriegos, Somiedo.—38.023.

Distrito de Tineo.

Tineo: Tineo, Pesoz, San Martin de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Allande, Illano.—35.884.

Distrito de Luarca.

Luarca: Valdés, Navia, Villayon, Coaña.—37.091.

Distrito de Avilés.

Avilés: Soto del Barco, Castrillon, Avilés, Illas, Gozon, Corvera, Candamo, Regueras.—39.295.

Distrito de Belmonte.

Belmonte: Yernes y Tameza, Salas, Miranda, Teverga, Proaza, Quirós, Santo Adriano.—38.045.

Distrito de Pravia.

Pravia: Pravia, Grado, Cudillero, Muros.—39.997.

Distrito de Lena.

Lena: Lena, Mieres, Langreo, Aller.—40.799.

Distrito de Oviedo.

Oviedo: Oviedo, Rivera de Arriba, Rivera de Abajo, Morcin, Noreña, Riosa.—38.291.

Distrito de Gijón.

Gijón: Carreño, Gijón, Llanera.—37.866.

Distrito de Laviana.

Laviana: San Martin del Rey Aurelio, Laviana, Caso, Sobrescobio, Siero, Bimenes.—40.340.

Distrito de Infesto.

Infesto: Amieva, Piloña, Ponga, Cangas de Onis, Parres.—40.287.

Distrito de Villaviciosa.

Villaviciosa: Sariego, Nava, Cabranes, Villaviciosa, Colunga, Carabia.—38.551.

Distrito de Llanes.

Llanes: Onis, Rivadesella, Llanes, Rivadedeva, Cabrales, Peñamellera.—36.326.

Total, 540.586.

RESÚMEN.

Vega de Rivadeo.	39.791
Cangas de Tineo.	38.023
Tineo.	35.884
Luarca.	37.091
Avilés.	39.295
Belmonte.	38.045

Pravia.	39.997
Lena.	40.799
Oviedo.	38.291
Gijón.	37.866
Laviana.	40.340
Infesto.	40.287
Villaviciosa.	38.551
Llanes.	36.326

540.586

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION

para llevar á efecto lo dispuesto en la orden de esta fecha, relativa á la exposicion de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de inventos científicos que debe celebrarse en Londres el próximo año de 1871.

Artículo 1.º Los espositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposicion internacional de Londres por cuenta del Estado, sometándose al fallo de los jurados nombrados por el gobierno para su calificacion, los entregarán ó remesarán francos de porte á la secretaría de la Comision general para las Exposiciones internacionales de Londres en el ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los productos deberán hallarse en esta capital antes del 15 de Febrero próximo. Los espositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelacion necesaria á las compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien embalados en cajones ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial **E. L.** además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesion y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los espositores hayan entregado á las Compañías de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo al Secretario general de la Comision el talon ó recibo de aquellas, y una relacion ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesion y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicacion, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposicion internacional, su valor, i

5 D. José García San Miguel, concejo de Avilés, 857 pesetas y 99 céntimos.

6 D. Carlos Bertrand: concejo de Oviedo, 846 pesetas y 62 céntimos.

7 D. Bernardo Suarez, concejo de Gijón, 737 pesetas y 41 céntimos.

8 D. Bonifacio Lopez: concejo de Luarca, 686 pesetas y 79 céntimos.

9 José R. Olavarría: concejo de Gijón, 685 pesetas y 35 céntimos.

10 D. Nicolás Pruneda: concejo de Navia, 661 pesetas y 83 céntimos.

11 D. José María Canosa: concejo de Gijón, 658 pesetas y 66 céntimos.

12 D. Serapio Aceval, concejo de Gijón, 618 pesetas y 52 céntimos.

13 D. Vicente Velard: concejo de Salas, 416 pesetas y 08 céntimos; Somiedo, 198.58.

Total, 614,66.

14 D. Segundo Gonzalez Prada, concejo de Gijón, 579 pesetas y 25 céntimos.

15 D. José Gomez, concejo de Oviedo, 578 pesetas y 51 céntimos.

16 D. Vicente Masaveu: concejo de Oviedo, 572 pesetas y 15 céntimos.

17 D. José Galceran, concejo de Oviedo, 551 pesetas y 07 céntimos.

18 D. Anselmo Cifuentes: concejo de Gijón, 526 pesetas y 91 céntimos.

19 D. Meliton Gonzalez: concejo de Gijón, 526 pesetas y 16 céntimos.

20 D. Leon Langardiaz: concejo de Gijón, 526 pesetas y 35 céntimos.

Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la seccion administrativa, José E. Argüelles.—V.º B.º, El Jefe de la Administracion económica, Valls.

Alcaldía de Castrillon.

D. Benito García Barbon, Alcalde primero del Ayuntamiento Constitucional de Castrillon:

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley electoral vigente y del Decreto de primero del actual este Ayuntamiento acordó publicar por segunda vez los locales en que deberán celebrarse las elecciones para Diputados provinciales los dias 1, 2, 3 y 4 de Febrero próximo, cuyos son los siguientes:

Distrito de Piedras Blancas.—Las Consistoriales.

Idem de Naveces.—La casa escuela.

Idem de Pillarao.—La casa escuela.

Lo que en cumplimiento del artículo tercero del citado Decreto se anuncia al público para su conocimiento.

Castrillon y Enero 22 de 1871.—Benito García Barbon.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remata para el día 15 de Marzo próximo a las diez de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor Jefe de primera instancia de la misma y escribano D. E. de Villar.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Avilés. Mayor cuantía.

Núm. 85-11 del inventario y del de permutación.—Una finca de labradío, pasto y matorral, sita en el lugar de Liranes, parroquia de San Nicolás de Avilés, concejo de este nombre, procedente del Cabildo Catedral, que llevan D. Juan, Francisco y Manuel Solís y consortes, vecinos de Trasona: estension 28 dias de bueyes y 100 varas (3,52,94 hectáreas), de segunda y tercera calidad; linda Norte ría de Avilés, Sur camino público, Este juguería y camino y Oeste bienes de D. Francisco Rodríguez y Maribona. Se ha capitalizado por la renta de 188 pesetas, graduada por los peritos en 3780 y tasada en 5600 pesetas, tipo para la subasta.

Menor cuantía. Núm. 85-10 de id.—Una finca de labradío y matorral, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que llevan D. Francisco Rodríguez Maribona y consortes: estension 22 y 1/2 dias de bueyes (2,83,05 hectáreas), de segunda y tercera calidad; linda Norte ría de Avilés, Sur casa y huerta de D. Francisco Maribona y camino, Este bienes de D. Francisco Rodríguez Maribona y Oeste ría de Avilés y juguería de Liranes. Se ha capitalizado por la renta de 135 pesetas, graduada por los peritos en 3037,50 y tasada en 4500 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 132-35 de id.—Una finca dedicada á matorral, amojonada, sita en el punto nombrado Ferrosa, parroquia de Santiago de Ambides, concejo de Gozon, procedente del Cabildo Catedral, que lleva don José Artime: estension 3 dias de bueyes (37,74 áreas), de cuarta clase; linda Norte D. José Cueto, Sur bienes del Estado, Este 1/2 mil de la parroquia de Manzana y Oeste D. José Canel. Se ha capitalizado por la renta de 450 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 132-36 de id.—Otra finca amojonada destinada á labradío, sita en términos de Gayo y la Ferrera, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva don José Santiago: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase; linda Norte D. Manuel Gonzalez Valle, Sur don Juan Gutierrez, Este D. Miguel García Cuesta y Oeste bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 169-5.º de id.—Otra finca dedicada á labradío y prado, que aunque se halla dividida por una pared y bardo, compone una sola pieza, sita en el punto nombrado de las Cuevas de Abajo, parroquia y concejo dichos, procedente del monasterio de San Pelayo, que llevan los herederos de D. Ramon Prudias y otros: estension 5 dias de bueyes (62,90 áreas), de tercera y cuarta calidad; linda Norte D. Francisco García Robés y D. José Gutierrez, Sur camino público, Este bienes de los herederos del conde de Pina y Oeste don Manuel Alvarez Baila. Se ha capitalizado por la renta de 11,35 pesetas, graduada por los peritos en 255,37 y tasada en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12841 del inventario adicional.—Otra finca dedicada á labradío, amojonada, sita en término de la Pola, a la parte Norte de la villa de Luanco, concejo de Gozon, procedente de la luminaria de Luanco, que lleva D. Tomás H. res Villés: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de segunda clase; linda Norte camino público, Sur pared y camino de vilero, Este pared don auto y Oeste D. Esteban García Pumarino. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onís. Núm. 12837 del inventario adicional.—Una finca á labor en el lugar de Abín y sitio de los Morucos, parroquia y concejo de Onís, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Josefa Martínez: estension 8,00 ar, de tercera calidad; linda Norte, Este y Oeste Antonio Rojo y Sur camino y campo. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12838 de id.—Otra finca á labor en la ería de Allente, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Felipe Perz: estension 2,00 áreas, de tercera calidad; linda Norte Antonio Rojo, Sur Camino de Labor, Este Pedro San haz y Oeste Manuel de Puertss. Se ha capitali-

zando por la renta de 39 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 8,77 y tasada en 13 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.839 de id.—Otra finca á labor y prado en la ería de Tresvilla y sitio de Sobero, términos y procedencia dichos, que lleva José María Villoria: estension 10,00 áreas, de tercera clase y semojo; linda Norte Ramón Bastillo, Mediodía herederos de Alonso Vitoria, Levante camino y Poniente la casa de Cebos. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.840 de id.—Otra finca á labradío en el pueblo de Deumes, en dichos términos, procedente de las ánimas, que lleva Teresa Crespo: estension 10,00 áreas, de tercera calidad; linda Norte seba, Sur y Este María Antonia Aspron y Oeste seba de la ería. Se ha capitalizado por la renta de 24 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 5,40 y tasada en 12 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don José María de Labray y D. Manuel Iglesias, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de la capital. Núm. 9.770 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Santa María de Grado, concejo de este nombre, procedentes de la Fábrica de esta parroquia, que llevan Juan Alvarez y Manuel García, y son las siguientes:

Una finca destinada á labor, llamada las Fabricas, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), terreno seco de tercera calidad; linda Sur, Mediodía y Norte con bienes de la marquesa de Ferrera y Poniente con otros de José Quiñones. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 250.

Otra finca llamada de Slosprados, de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de mediana calidad; linda Mediodía con bienes del Estado, Sur Poniente y Norte con otros de la marquesa de Ferrera. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 150.

Estas dos fincas conviene vender en reunidas. Se han capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 382 y tasadas en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 12.835 del inventario adicional.—Una finca de labor y pasto llamada Vellido, sita en la parroquia de Limanes, concejo de Siero, procedente del convento de San Pelayo, que lleva Manuel Fanjul: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera calidad; linda Saliente y Norte bienes de D. Fernando Camino, Sur mas de los herederos de D. Cayetano Aias y Poniente seba y mas de Urbano Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Alonso Piquero y D. Miguel Rodríguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 12.836 de id.—Una finca llamada Barrial, destinada á labor, pasto y peñero, sita en la ería de la Cayera, pueblo de Villarmil, parroquia de Sograndio, en este concejo, procedente de los Mansos de San Tirso el Real de Oviedo, que lleva Esteban Gonzalez Villarmil: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad; linda Sur y Norte con bienes que lleva Melchor Fernandez, Mediodía con otros de Manuel Gonzalez y Poniente con el levador y otros. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Urbanos.

Núm. 47 del inventario.—Una solar para edificar, en la Puerta nueva de esta ciudad, llamado Campo de la fragüna, parroquia de San Isidor, en este concejo, procedente de comunas: estension 490 metros superficiales; linda frente carretera de la Llueta y traviesa, derecha y espalda calle del Roló á izquierda casa de D. Pio Lera. Se ha tasado en 250 pesetas y capitalizado por la renta de 16, graduada por los peritos en 288 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas dos últimas fincas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admiten posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que

en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y en la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándolos de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Avilés y Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por el de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre. Oviedo 28 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

LEY ELECTORAL.

La nueva ley electoral se vende en la imprenta de Uria, donde se imprime el «Boletín» á 2 rs. ejemplar.

Ley de aguas. Y edictos y demas impresos necesarios para el matrimonio y registro civil.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Traslucora, 4.

desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demas noticias que segun la clase á que pertenezcan los objetos exigen las disposiciones dictadas por la Comision real inglesa para la redaccion del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los espositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocacion cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la produccion y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases manifestarán antes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al exámen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito ó importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la exposicion, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó mazizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposicion, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de transmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los espositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo de los interesados; así como tambien el servicio, vigilancia, entretenimiento, etc., de ellas durante la Exposicion.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalladas; pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y escelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Londres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países que estimen oportuno para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la comision real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, solo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Londres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente

como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura, etcétera, el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase; limitándose por lo que respecta á los objetos divivibles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguen: no deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á menos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comision real inglesa permite disponer de espacio adicional.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Los vecinos de la parroquia de Santiago del concejo de Valdés solicitan la creacion de una feria de ganados de todas clases en el sitio de la Grandina junto al pueblo de Moanes, que deberá celebrarse en el primer sábado de cada mes, y otras dos anuales una el 22 de Noviembre y la otra el Sábado Santo, cuya instancia apoya y recomienda aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los particulares que se consideren perjudicados con la realizacion ó establecimiento de dichas ferias, expongan en su virtud lo que consideren conveniente, dirigiendo las oportunas solicitudes á la Secretaría de esta Diputacion dentro del término de veinte dias que se señala al efecto.

Oviedo 25 de Enero de 1871.—El Vice-presidente, José María Pinedo.—Ignacio España, Secretario.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 1.º de Octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo Vice-presidente, Canella, Blanco, Mendez Vigo, Cuesta, Diaz Argüelles, Campomanes y Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: admitir, previa talla y reconocimiento á Blas Estanislao Rey Lopez como sustituto del mozo número 11 de San Tirso de Abres Laureano Amago Rodil: revocar el fallo del Ayuntamiento de Siero y declarar soldado al mozo número 23 Francisco Palacio Alvarez: confirmar el relativo al mozo núm. 25 Severino Noval Camporro declarándole soldado y revocar el referente al mozo núm. 55 Florencio Menendez Cortina y declararle tambien soldado.

Y se levantó la sesion, de que certifico. Oviedo 1.º de Octubre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 5 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vice-presidente, Canella, Blanco, Mendez Vigo y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Agustin Ferrer, D. Rafael Sarandeses y don Facundo Diaz Argüelles fué declarado inútil el mozo núm. 12 de Grandas de Salime José Mara Garcia, y admitir, previa

talla y reconocimiento, á Antonio Pedreira y Rodriguez y Juan Francisco Peña como sustituto de los mozos número 18 de la Vega de Rivadeo Nicolás Antonio Maceda y núm. 10 de El Franco, Marcelino Loza Lopez.

Y se levantó la sesion, de que certifico. Oviedo 5 de Octubre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 6 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vice-presidente, Blanco, Mendez Vigo y Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Felipe Polo y D. Cayetano Alonso Casariego y previo reconocimiento fué declarado inútil el mozo número 70 de Langreo Ramon Fernandez Suarez y se acordó admitir previa talla y reconocimiento á Antonio Penamoria Alvarez como sustituto del mozo núm. 21 de El Franco Gervasio Perez San Miguel.

Y se levantó la sesion, de que certifico. Oviedo 6 de Octubre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 10 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vice-presidente, Blanco, Mendez Vigo, Pardo y Canella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, admitir á Manuel Fernandez Diaz como sustituto del mozo número 25 de Siero, Severino Noval Camporro: admitir á Antonio Penamoria Alvarez como sustituto del mozo número 13 de la Vega de Rivadeo Jacinto Perez San Julian, dejando sin efecto la sustitucion del mismo á favor del quinto número 21 de El Franco Gervasio Perez San Miguel: y aplicar la escepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley de reemplazos, al mozo número 16 de las Regueras Manuel Valdés Alvarez.

Y se levantó la sesion, de que certifico. Oviedo 10 de Octubre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 12 de Octubre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vice-presidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vice-presidente, Blanco, Alas, Sanchez Calvo, Pardo, Canella, Cisnuevos, Mendez Vigo y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: espedir libramiento por la cantidad de 939 pesetas 50 céntimos á favor del Sr. Administrador del Hospital de Valladolid, importe de las estancias devengadas por los dementes pobres de esta provincia durante el mes de Setiembre último: aprobar la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia para el mes de Noviembre próximo: remitir al Sr. Gobernador á fin de que se sirva dirigir las al señor Ministro de la Gobernacion á los efectos oportunos, dos instancias suscritas por los vecinos de las parroquias de Triango y otras del concejo de Cangas de Onís suplicando no se le separe de dicho concejo para hacer uso del derecho que les concede el sufragio universal en las próximas elecciones para diputados provinciales: desestimar la instancia producida por don Justo Alvarez y otros taberneros de esta capital, oponiéndose al pago de los derechos de consumos por los géneros que han introducido en los almacenes desde el 26 de Octubre á 1.º de Noviembre de 1869: resolver: que D. Ramon Argüelles, vecino de Gijon, deba satisfacer al rematante de consumos los derechos que le reclama por las existencias que tenia en su establecimiento en primero de Diciembre último, fecha en que se restableció el arbitrio: desestimar la instancia producida por don Joaquin Villabrille, vecino del concejo de El Franco, quejándose del Ayuntamiento por exigirle derechos sobre artículos que

ya tenia almacenados antes de establecerse los arbitrios y por imponer sobre los mismos una cuota mas crecida que los concejos limítrofes: informar al Sr. Gobernador que no es procedente conceder la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Gijon para continuar exigiendo el impuesto sobre los artículos de tránsito, significándose al propio tiempo que al autorizarlo la Diputacion fué solo como una medida transitoria hasta que por el Gobierno se determinase los medios de que los Ayuntamientos pudiesen hacer uso para cubrir sus atenciones.

Asimismo se acordó: desestimar la instancia de D. Domingo Cellino, arrendatario de los derechos de consumos de la parroquia de Olloniego, solicitando la rescision del contrato fundado en que al presentarse á la subasta lo hizo en la inteligencia de que la arropa de vino constaba de 25 libras como sucede en todas partes y no de 32: aprobar la subasta verificada para la reparacion de varias obras de fábrica y afirmado y reforma del puente de Prada, en el camino vecinal de primer orden de Trabia al Puerto de Ventana, adjudicándose el remate á D. José Diaz como mas beneficioso postor por la cantidad de 3399 escudos 36 céntimos, disponiéndose que se presente el rematante á otorgar la escritura de contrata previo ingreso en la sucursal de la caja de depósitos de la fianza consignada en el pliego de condiciones y que se participe al representante de la empresa carbonera de Quirós que es la que debe hacer los pagos y á la Administracion económica en cumplimiento y á los fines indicados en la Real orden de 26 de Abril de 1851: prevenir á los Ayuntamientos que si dentro del preciso término de diez dias no satisfacen el primer trimestre de la cuota que les ha sido señalada para cubrir el déficit del presupuesto provincial, se hará uso sin mas aviso de los medios de apremio que las leyes autorizan, y que al propio tiempo se publique en el Boletín oficial que el Ayuntamiento de Sobrescobio ha sido el primero de los de la provincia en verificar el ingreso dándole las gracias por su celo y actividad en cumplimiento de tan sagrada obligacion: aprobar el padron de prestacion personal para el corriente año del Ayuntamiento de Castropol y desestimar el acuerdo sobre su empleo en la parte referente á aplicar la mitad de la misma á los camijos de primer orden la cual deberá destinarse esclusivamente al denominado de Figueras: y ordenar al Ayuntamiento de Villaviciosa que incluya en el presupuesto adicional como deuda pendiente de pago, la cantidad de 686 escudos 334 milésimas que entregó D. Ramon Bonera como anticipo hecho por cuenta del remate del degüello de cerdos en el año económico de 1868 á 69.

Igualmente se acordó: manifestar al Ayuntamiento de Soto del Barco que para proceder á la enagenacion que pretende de un hórreo de su propiedad debe dirigirse á la comision especial de ventas de bienes nacionales, advirtiéndole que de las láminas intransferibles en que se convierta el valor de aquel solo podrá aplicar los intereses al déficit del impuesto personal: espedir libramiento por la cantidad de 106 pesetas 25 céntimos á favor del contratista de bagages del canton de Cudillero importe del primer trimestre del corriente año económico: á favor del del canton de Lena por la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos por igual periodo: á favor del del canton de Avilés por la de 40 pesetas importe de los suministrados en el propio trimestre: á favor de D. Francisco Alvarez por la cantidad de 108 pesetas por los suministrados en igual trimestre en el canton de Cangas de Onís: á favor del contratista del canton de Villaviciosa por la cantidad de 41 escudos 291 milésimas importe de los bagages suministrados durante el cuarto trimestre del último año económico y á favor del contratista del canton de Valdés por la cantidad de 394 escudos 800 milésimas importe de los suministra-

dos durante el segundo semestre del propio año económico: suspender á D. Migue Pineda del sueldo que disfruta con cargo á los fondos provinciales como profesor de la Escuela de dibujo lineal por no haberse presentado á desempeñar su cátedra, poniéndose en conocimiento del señor Rector de la Universidad á fin de que se sirva á su vez hacerlo á la Dirección general de Instrucción pública á los efectos oportunos: é insistir en no haber lugar á ingresar en Tesorería el 10 por 100 de descuento sobre el sueldo de los empleados de esta corporación por el segundo semestre de 1869 á 70 verificándose t n solo del importe del 5 por 100 como se halla acordado.

De conformidad con el dictámen de la comisión de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesión á que certifico. Oviedo 12 de Octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Continúa abierta la subasta y venta de la sal existente en todos los alfólos de la provincia á los precios marcados en los anuncios, advirtiéndose que ya se han presentado proposiciones para adquirir la totalidad de las que hay en los almacenes de Oviedo y San Esteban de Pravia.

Oviedo 30 de Enero de 1871.—Amadeo Valls.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por contribución Territorial y veinte por la de Subsidio industrial y de comercio á que se refiere el artículo 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y 1.º adicional, según resulta de los repartimientos y matriculas que obran en la Administración Económica de esta provincia, formada en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente publicado en la Gaceta de 20 del mismo.

Territorial.

1. Sr. Conde de Revillagigedo: concejo de Avilés, 557 pts. y 78 cts.; Cabranes, 19,19; Caso, 32,49; Castrillon, 87,97; Carreño, 50,02; Corvera, 659,30; Gijon, 7834,71; Gozon, 30,59; Grado, 1276,23; Lena 1740,40; Langreo, 34,58; Oviedo, 1774,25; Regueras, 806,85; Siero, 150,10; Candamo, 211,85; Mieres 1779,42.
Total, 17265,73.

2. Marqués de Campo-Sagrado: concejo de Aller, 779, pesetas, Gozon, 36,29; Laviana, 456; Langreo, 2384,69; Lena, 1088,23; Mieres, 1019,35; Noreña, 1,51; Oviedo, 316,20; Quirós, 853,33; San Martin del Rey, 886,82; Siero, 947,72.
Total, 8769,14.

3. Marqués de Valdecarzana: concejo de Avilés; 12 pesetas y 4 céntimos; Candamo, 73,34; Cudillero, 148,20; Gozon, 91,20; Grado, 4938,10; Illas, 175,75; Muros, 1126,23; Oviedo, 46,52; Pravia, 745,18; San Martin de Oscos, 12,04; Soto del Barco, 303,51; Santa Eulalia de Oscos, 8,93.
Total, 7681,04.

4. Conde de Toreno: concejo de Avilés, 15 pesetas y 29 céntimos; Cangas de Tineo, 2336,05; Corvera, 49,40; Cudillero, 81,70; Degaña, 138,22; Ibias, 29,07; Llanera, 238,83; Oviedo, 444,91; Pravia, 16,53; Salas, 4142; San Martin del Rey, 8,07; Soto del Barco, 15,93; Tineo, 43,70.
Total, 7559,70.

5. Marqués de Sta. Cruz: concejo de Castropol, 466,45; Gijon, 24,71; Illano, 12,35; Navia, 1025,72; Noreña, 12,68; Oviedo, 125,92; Sariego,

242,82; Siero, 4488,37; Villayon, 530,48.

Total, 6929,50.

6. Marqués de Gastañaga: concejo de Boal, 643 pesetas y 75 céntimos; Illano, 121,60; Llanes, 3705; Ois, 20; Oviedo, 231,72; Siero, 1176,10; Sta. Eulalia de Oscos, 36,48; San Martin del Rey, 1,90; Tapia, 327,94; Tineo, 323,19; Vega de Rivadeo, 133,38.

Total 6721,06.

7. Marqués del Real Transporte: concejo de Aller, 2 pesetas y 28 céntimos; Cabranes, 683,12; Carreño, 531,53; Caso, 163,40; Colunga, 1152,35; Nava, 347,22; Villaviciosa, 2089,10; Piloña, 1395,36.

Total, 6364,36.

8. D. Bernardo Terrero: concejo de Carreño, 4153 pesetas y 78 céntimos; Gijon, 81,32; Gozon, 104,88; Grado, 515,28; Lena, 911,53; Morcin, 18,84; Oviedo, 456,26; Rivera de Arriba, 1,89; Idem de Abajo, 109,25; Regueras, 9,45; Proaza, 645,98; Salas, 12,92; Santo Adriano, 59,85; Quirós, 2482,54.

Total, 6563,77.

9. D. Antonio Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas y 27 céntimos; Llanera, 530,86; Oviedo, 31,91; Villaviciosa, 4639,08.

Total, 5224,08.

10. Vizconde del Cerro: concejo de Aller, 40 pesetas y 47 céntimos; Lena, 208,53; Mieres, 1603,60; Miranda, 55,10; Oviedo, 417,66; Salas, 2480,70.

Total; 4806,06.

11. D. Pedro Lopez Grado: concejo de Gijon, 65 pesetas y 50 céntimos; Oviedo, 775,80; Pravia, 1783,72; Salas, 166,25; Siero, 1873,92.

Total, 4665,19.

12. Sr. Marqués de Ferrera: concejo de Cangas de Tineo, 328 pesetas y 70 céntimos; Carreño, 37,81; Cabranes, 328,70; Coaña, 708,89; Cudillero, 85,50; Ibias, 151,05; Yernes y Tameza, 1,90; Navia, 8,74; Regueras, 401,85; Tineo, 170,05; Valdés, 2419,65.

Total, 4642,84.

13. D. Rodrigo de Llano Ponte: concejo de Avilés, 1572 pesetas y 21 céntimos; Castrillon, 592,99; Gijon, 15,48; Gozon, 16,15; Illas, 4,56; Nava, 40,39; Soto del Barco, 1714,16.

Total, 3955,94.

14. D. Carlos Merás: concejo de Cudillero, 555 pesetas 94 céntimos; Grado, 1024,10; Navia, 136,80; Morcin, 191,32; Oviedo, 595,34; Regueras, 4,73; Ribera de Arriba, 2,65; Tineo, 509,20; Valdés, 629,55; Pravia, 269,80.

Total, 3919,43.

15. Sr. Marqués de Santiago: concejo de Castrillon, 1206 pesetas 12 céntimos; Gijon, 5,94; Gozon, 173,66; Lena, 38,48; Laviana, 18,05; Mieres, 1248,30; Oviedo, 54,90; Noreña, 50,52; Siero, 744,42; Soto del Barco, 310,45.

Total, 3850,84.

16. D. José Gonzalez Diaz: concejo de Llanera, 138 pesetas 94 céntimos; Oviedo, 3193,44; Regueras, 226,79; Ribera de Abajo, 66,50; Santo Adriano, 28,50.

Total, 3654,17.

17. Conde de Nava: concejo de Cangas de Tineo, 1399 pesetas 92 céntimos; Morcin, 32,60; Oviedo, 1146,09; Proaza, 731,90; Quirós, 9,73; Regueras, 7,56; Villayon, 188,86; Villaviciosa, 1,28.

Total, 3517,24.

18. D. Sabino Moutas: concejo de Cudillero, 1458 pesetas y 25 céntimos; Grado, 555,18; Muros, 32,78; Quirós, 665; Soto del Barco, 274,82.

Total, 2986,3.

19. D. Gaspar Cienfuegos: conce-

jo de Gijon, 2870 pesetas y 88 céntimos; Villaviciosa 47,50.

Total, 2918,38.

20. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon: concejo de Lena, 1425 pesetas y 18 céntimos; Morcin, 4,71; Oviedo, 809,47; Rivera de Arriba, 520,99; Siero, 141,36;

Total, 2901,71.

21. D. Eduardo Riu: concejo de Siero, 2700 pesetas y 28 céntimos.

22. D. Francisco Castropol: concejo de Boal, 27 pesetas y 75 céntimos; Castropol, 741; Coaña, 50,73; El Franco, 940,50; Grandas, 1,90; Langreo, 399,95; Mieres, 2,47; Navia, 61,75; Tapia, 129,36; Valdés, 156,75.

Total, 2512,16;

23. Conde de la Vega de Sella: concejo de Amieva, 114 pesetas y 19 céntimos; Bimenes, 11,15; Cangas de Onís, 740,42; Llanes, 1576; Siero, 11,97;

Total, 2453,73.

24. D. Alejandro Mon: concejo de Corvera, 233 pesetas y 50 céntimos; Illas, 31,92; Llanera, 1358,07; Mieres, 61,75; Morcin, 2,83; Oviedo, 389,01; Quirós, 5,93; Rivera de Arriba, 108,93; Sariego, 17,10; Siero, 138,13.

Total, 2.347,17,

25. D. José Gonzalez Alegre: concejo de Gijon, 218 pesetas y 01 céntimo; Mieres, 19; Noreña, 13,81; Oviedo, 1424,95; Rivera de Arriba, 47,34; Tineo, 586,15; Valdés, 23,75.

Total, 2.333,01.

26. D. José María Rato: concejo de Cabranes, 29 pesetas y 83 céntimos; Carreño, 165,02; Gijon, 750,93; Gozon, 79,23; Oviedo, 69,74; Siero, 578,22; Villaviciosa, 429,71.

Total, 2.102,68.

27. D. Carlos Argüelles Meres: concejo de Carreño, 143 pesetas y 02 céntimos; Cudillero, 492,67; Muros, 1,90; Noreña, 107,10; Oviedo, 275,63; Siero, 989,33; Soto del Barco, 54,40.

Total, 2.064,05.

28. D. Pedro Lastra y Salmean: concejo de Castropol, 24 pesetas y 32 céntimos; El Franco, 3,80; San Martin de Oscos, 16,72; San Tirso de Abres, 22,80; Villanueva de Oscos, 18,56; Vega de Rivadeo, 1900; Taramondi, 3,17.

Total, 1989,37.

29. D. Atanasio Avila: concejo de Candamo, 45 pesetas y 60 céntimos; Gozon, 794,58; Grado, 34,58; Oviedo, 190,24; Proaza, 1,05; Regueras, 893,60.

Total, 1959,65.

30. D. Francisco Eleuterio Sierra: concejo de Avilés, 71 pesetas 68 céntimos; Castrillon, 100,13; Corvera, 148,20; Cudillero, 412,30; Llanera, 857,62; Navia, 25,65; Oviedo, 252,68; Siero, 46,17; Villayon, 22,61.

Total, 1937,04.

31. D. Dionisio Menendez de Luarca: concejo de Grado, 1080 pesetas y 72 céntimos; Langreo, 411,35; Regueras, 309,59; Villayon, 10,83.

Total, 1812,49.

32. Sr. Baron de la Vega de Rubianes: concejo de Caso, 98 pesetas y 99 céntimos; Piloña, 1469,27; Ribera de arriba, 240,61.

Total, 1808,87.

33. D. José María Cabanillas: concejo de Bimenes, 22 pesetas 17 céntimos; Carreño, 93,06; Corvera, 23,75; Oviedo, 101,83; Nava, 203,68; Siero, 1290,10.

Total, 1734,69.

34. D. Antonio María Fae: concejo de Lena, 589 pesetas 47 céntimos; Parres, 302,48; Cangas de Onís, 778,43.

Total, 1670,38.

35. D. Ramon Gonzalez Diaz:

concejo de Llanera, 379 pesetas 72 céntimos; Oviedo, 1113,30; Regueras, 143,65.

Total, 1636,67.

36. D. Victor Menendez Moran: concejo de Gijon, 1353 pesetas 7 céntimos; Oviedo 254,64.

Total, 1607,71.

37. D. S. bastian Posada: concejo de Bimenes, 218 pesetas 77 céntimos; Cangas de Onís, 1021,06; Nava, 115,84; Parres, 247,76.

Total, 1603,43.

38. D. Domingo Alvarez Arenas: concejo de Gijon, 514 pesetas 90 céntimos; Laviana, 250,42; Mieres, 121,22; Oviedo, 439,89; Sariego, 72,01; Siero, 142,50; Valdés, 38,07.

Total, 1579,01.

39. D. Fernando Galarza: concejo de Caso, 14 pesetas 25 céntimos; Coaña, 102,60; Navia, 342; Oviedo, 507,96; Piloña, 574,18; Villayon, 28,12; Valdés, 5,70.

Total, 1574,81.

40. D. Manuel Gonzalez Longoria: concejo de Candamo, 306 pesetas 09 céntimos; Miranda, 31,35; Oviedo, 742,70; Salas, 446,50.

Total, 1526,64.

41. D. Felipe Vereterra: concejo de Gijon, 546 pesetas 63 céntimos; Llanera, 126,88; Oviedo, 520,39; Ribera de Arriba, 70,47; Villaviciosa, 258,76.

Total, 1523,13.

42. Duque del Parque: concejo de Boal, 140 pesetas 60 céntimos; Castropol, 22,80; Coaña, 186,20; Gijon, 451,58; Illano, 3,80; Oviedo, 658,91; San Martin del Rey, 5,70.

Total, 1469,59.

43. D. Paulino Gonzalez Diaz: concejo de Noreña, 153 pesetas 84 céntimos; Oviedo, 598,73; Siero, 522,12.

Total, 1274,69.

44. D. Manuel Sanchez: concejo de Cangas de Tineo, 210 pesetas 33 céntimos; Siero, 494; Tineo, 554,42.

Total, 1258,75.

45. D. José Sampil: concejo de Aller, 182 pesetas y 02 céntimos; Mieres, 1065,90.

Total, 1247,92.

46. D. Mariano Posada: concejo de Villaviciosa, 1239 pesetas y 15 céntimos.

Total, 1235,19.

47. D. José Posada Pontigo: concejo de Cabranes, 120 pesetas y 46 céntimos; Caso, 450,30; Piloña, 336,30; Villaviciosa, 328,13.

Total, 1229,21.

48. D. Eusebio Navarro: concejo de Oviedo, 1226 pesetas y 80 céntimos.

Total, 1210,59.

Subsidio industrial y de comercio.

1. D. Casimiro Dominguez Gil: concejo de Gijon, 737 pesetas y 22 céntimos; Teverga, 198,58; Grado, 198,50; Aller, 198,57; Lena, 198,58; Cudillero, 198,58; Caso, 198,58; Cabranes, 199,28; Tineo, 198,57; Sobresobio, 198,58; Parres, 198,92.

Total, 2714,96.

2. D. Nicolás Cifuentes: concejo de Gijon, 1103 pesetas y 72 céntimos.

3. D. Agustín Alvargonzalez: concejo de Gijon, 946 pesetas y 60 céntimos.

Total, 871,61.

4. D. Alonso Infanzon: concejo de Luarca, 673 pesetas y 04 céntimos; Tineo, 198,57.

Total, 871,61.